

## RESOLUCIÓN No. 01896

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de propietario del establecimiento **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985, mediante los radicados Nos. **2012ER091425** del 31 de Julio 2012 y **2013ER173663** de 18 de Diciembre de 2013, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 29ª-62 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de propietario del establecimiento **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

### RESOLUCIÓN No. 01896

2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica expedida por la cámara de comercio de Bogotá con Fecha de 17 de Mayo de 2012.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con número de matrícula 50C-292184 de 26 de Julio de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
16. Concepto del uso del suelo
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 819801/406516 de fecha 26 de Julio de 2012 por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 991.728.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en Avenida Calle 26 No. 29<sup>a</sup>-62 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985, de propiedad del señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. **03615 del 17 de junio de 2014**, presentado por el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385, mediante los radicados Nos. **2012ER091425** del 31 de Julio 2012 y **2013ER173663** de 18

## RESOLUCIÓN No. 01896

de Diciembre de 2013, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985, predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 29ª-62 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el Auto No. **03615 del 17 de junio de 2014**, presentado por el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385, notificado personalmente el 2 de Julio de 2014, quedando el ejecutoriado el 3 de Julio de 2014.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 13 de Febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2012ER091425** del 31 de Julio 2012 y Radicado No. **2013ER173663** del 18 de Diciembre del 2013, realizando visita técnica el día 04 de diciembre de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01997 de 9 de Marzo del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02241 del 24 de Julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 01997 de 9 de Marzo del 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385, teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-1999-98**, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 04 de diciembre de 2014, al predio ubicado en la Calle 26 No. 29ª-62 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad, y el análisis del **Radicados Nos. 2012ER091425** del 31 de Julio 2012 y Radicado No. **2013ER173663** del 18 de Diciembre del 2013, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01896

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Dar trámite a los radicados del encabezado y evaluar la solicitud de permiso de vertimientos iniciada con el radicado 2012ER091425 del 31 de Julio del 2012 así como al Auto 03615 del 2014 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental evaluado la solicitud del usuario MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 para el permiso de vertimientos.*

*(…)”*

### 4.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2012ER091425 31/07/2012</b>
<b>Información Remitida</b>
<p><i>MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 solicita el permiso de vertimientos anexando:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos</i></li><li><i>2. Certificado de cámara y comercio la sociedad MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26.</i></li><li><i>3. Certificado de tradición y libertad del predio Calle 26 Nª 29 A-62</i></li><li><i>4. Copia del recibo de pago del servicio de acueducto y alcantarillado</i></li><li><i>5. Descripción de las características de las actividades generadores de vertimientos</i></li><li><i>6. Esquema de las unidades de tratamiento de aguas residuales.</i></li><li><i>7. Copia de informe de caracterización de agua residual del 07 de Mayo del 2012</i></li><li><i>8. Copia del concepto actualizado de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente del predio Calle 26 Nª 29 A-62</i></li><li><i>9. Constancia de pago por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de \$991.728.00 m/c</i></li><li><i>10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i></li></ol>
<b>Observaciones</b>
<p><i>La presente información será evaluada en el numeral 4.2.1. del presente concepto técnico.</i></p>

<b>Radicado 2013ER173663 del 18/12/2013</b>
<b>Información Remitida</b>
<p><i>MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26, anexa información al permiso de vertimientos con la siguiente información:</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 01896**

<b>Radicado 2013ER173663 del 18/12/2013</b>
<b>Información Remitida</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Copia del aplicativo de autoliquidación con un valor de proyecto de \$1.843'000.000.00 m/c</i></li> <li>2. <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></li> </ol>
<b>Observaciones</b>
<i>Mediante la visita técnica realizada el día 04 de Diciembre de 2013 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.</i>

<b>Radicado 2014ER58799 del 08/04/2014</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26, presenta las obras civiles realizadas evitar las infiltraciones al suelo y que los vertimientos sean dirigidos a las unidades de control.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Mediante la visita técnica realizada el día 04 de Diciembre de 2013 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.</i>

<b>Radicado 2014ER203299 del 05/12/2014</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26, presenta información del RUT y cámara de comercio de la actividad de lavado que se encuentra dentro del predio Calle 26 Nª 29 A-62</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Mediante la visita técnica realizada el día 04 de Diciembre de 2013 y el análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.</i>

**4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPL E</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución n 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado, firmado con fecha del 31 de Julio de 2012. (Radicado 2012ER174672 del 31/07/2012)</i>	<b>SI</b>



**RESOLUCIÓN No. 01896**

Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	<b>SI</b>										
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado	<b>N/A</b>										
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado del 17/05/2012, se informa que el señor MANUEL ARTURO GAITAN COPETE, identificado con C.C. 19.390.434 es el Representante Legal de MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 con Nit: 19.390.434-4. Adicionalmente se informó que el señor JOSE ISRAEL ROJAS PIRA con NIT 79.564.935-9 es el responsable de las actividades de lavado de vehículos.	<b>SI</b>										
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El señor MANUEL ARTURO GAITAN COPETE es el actual propietario del inmueble.	<b>Si</b>										
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria: <table border="1" data-bbox="570 1192 1239 1472"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50C-292184</td> <td>AAA00830WLF</td> <td>Calle 26 No. 29 – 62</td> <td>26/07 /12</td> <td>MANUEL ARTURO GAITAN COPETE</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50C-292184	AAA00830WLF	Calle 26 No. 29 – 62	26/07 /12	MANUEL ARTURO GAITAN COPETE	<b>SI</b>
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio								
50C-292184	AAA00830WLF	Calle 26 No. 29 – 62	26/07 /12	MANUEL ARTURO GAITAN COPETE								
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de mil ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos mil pesos (\$1.843'400.000,00), la cual se referencio en la autoliquidación para el servicio de evaluación de trámite de permiso de vertimientos anexado en el Radicado 2013ER139646 del 18/12/2013.	<b>SI</b>										
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 remite copia del abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10044142	<b>SI</b>										





### RESOLUCIÓN No. 01896

Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de sus aguas residuales industriales por el proceso de lavado de surtidores, patio de maniobras de la estación de servicio de combustible y lavado de vehículos.	<b>SI</b>
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 04/12/2014. donde se encontró que existen redes combinadas en la caja de aforo, que el usuario tiene vertimientos de aguas no domesticas sin contar con un tratamiento previo del área de lavado.	<b>No</b>
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la calle 38	<b>SI</b>
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0.035 L/s y según informe de caracterización de aguas residuales con fecha del 26 de Abril del 2012. El caudal reportado solo es generado por la Tratamiento preliminar y no se tiene en cuenta los demás vertimientos.	<b>No</b>
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 6 días.	<b>SI</b>
Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 6 horas/día.	<b>SI</b>
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es continuo.	<b>SI</b>
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la	El usuario remite informe de caracterización actualizados de las caracterización de vertimientos realizado por el LABORATORIO ANTEK S.A., en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de	<b>SI</b>

**RESOLUCIÓN No. 01896**

norma de vertimientos vigente.	2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento.	<b>SI</b>
Concepto de uso de suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario presente la información de la página de la Secretaria Distrital de Planeación, en donde se especifica que el uso del suelo es apto para los servicios automotrices y de venta de combustibles.	<b>SI</b>
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 819801 del 26/07/2012 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 se cancela un valor de novecientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos M/CTE \$991.728.00.	<b>SI</b>

**4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.2.2.1. Caracterización Radicado 2013ER174672 del 19/12/2013.**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	SI
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	07/05/2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Antek S.A.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Antek S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A



**RESOLUCIÓN No. 01896**

	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 AM 04:00 PM
	<b>Duración del muestreo</b>	8 hora
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Salida de la trampa de grasas
	<b>Tipo de descarga</b>	Continua
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Calle 38
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0.035

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos totales	mg/l	1.62	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	237	800	Cumple
DQO	mg/l	370	1.500	Cumple
Fenoles	mg/l	<0.040	0.2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	2.42	100	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 01896**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	7.08	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	16	600	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.20	10	Cumple
Temperatura	°C	17.3	30	Cumple

(...)

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo a la visita realizada el día 04/12/2014 y las evidencias se determinó que el usuario es generador de vertimientos no domésticos al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital con sustancias de interés sanitario debido a su actividad Lavado de los pisos de maniobras y surtidores, las cuales requiere de trámite Permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010. Revisados los antecedentes de la Empresa con que cuenta la Entidad, se verificó que en la actualidad el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><i>Durante la visita se estableció que en el predio donde opera MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 genera vertimientos de interés sanitario y ambiental a la red de alcantarillado, la cual es descargado sobre la calle 38 donde se verifico que existe una mezcla de aguas residuales domésticas, aguas de escorrentía y no domésticas. Se encontró que la estación de servicio no cuenta con rejillas perimetrales y solo tiene las rejillas de salida de la estación sobre la calle 38 como fue informado a través del radicado <b>2014ER58799 del 08/04/2014.</b></i></p>	



## RESOLUCIÓN No. 01896

El establecimiento realizó solicitud del permiso de vertimientos mediante los radicados 2012ER091425 31/07/2012, y 2013ER173663 del 18/12/2013 también se emitió el Auto No. 03615 del 17/06/2014, por el cual se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos; de acuerdo a la evaluación de la solicitud se determinó, desde el punto de vista técnico, **no dar viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público** a el establecimiento MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 con Nit: 19.390.434-4, al predio ubicado en la Calle 26 No. 29 – 62 para las descargas procedente de la actividad de lavado de patio de maniobras, surtidores de la estación de servicio y lavado de vehículos, con coordenadas geográficas Latitud 4°37'34.70"N, Longitud 74°04'47.40"O (calle 38) informadas en la solicitud de permiso de vertimientos de las cuales no se identificaron tratamiento independiente por actividad durante la visita. Adicionalmente, se encontró en la visita que el usuario vierte aguas de escorrentía de la EDS sin tratamiento en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'34.83"N, Longitud 74°04'47.95"O (calle 38) y existe una tubería con reducción de flujo en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'34.75"N, Longitud 74°04'47.50"O descargas que fueron encontradas en la visita realizada el 04/12/2014. Conforme a lo descrito en el literal 4.2, lo evaluado en el literal 4.2.1 y la visita realizada el día 04/12/2014 se determinó que el ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26, **INCUMPLE** en materia de vertimientos en los siguientes ítems:

### **Permiso de Vertimientos**

- Debido a que el punto de vertimiento solicitado con coordenadas Latitud 4°37'34.70"N, Longitud 74°04'47.40"O, hace referencia a un vertimiento donde se encontró mezcla de aguas (domesticas, lluvias y no domesticas), adicionalmente se encontró que el usuario vierte aguas de escorrentía de la EDS sin tratamiento en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'34.83"N, Longitud 74°04'47.95"O (calle 38) y existe una tubería con reducción de flujo en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'34.75"N, Longitud 74°04'47.50"O, las cuales conducen los vertimientos de interés sanitario provenientes del tratamiento preliminar de aguas de los procesos de lavado de pistas y distribución de combustibles.

### **Registro de Vertimientos**

- La documentación del registro de vertimientos allegada por el usuario fue evaluada en el concepto técnico 06137 del 09 de septiembre del 2013 en el que se le acepto el registro, dado que en la visita realizada el día 04/12/2014 se encontró que el usuario genera otras dos descargas es necesario realizar de nuevo la solicitud del trámite con la totalidad de los puntos de descargas generado en el predio.

En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo "Recomendaciones y Consideraciones Finales"

## RESOLUCIÓN No. 01896

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente concepto técnico requiere la **actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo** en lo referente a evaluar jurídicamente **la no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos** al establecimiento MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 con Nit: 19.390.434-4, al predio ubicado en la Calle 26 No. 29 – 62 que inicio la solicitud mediante el radicado 2012ER091425 31/07/2012 para las descargas procedente de los procesos de lavado de pistas, distribución de combustibles y lavado de vehículos cuyo trámite fue iniciado mediante el **Auto 03615 del 2014 (2014EE101042 del 17/06/2014)**.*

**En caso de no obtener la viabilidad jurídica para otorgar el permiso de vertimientos se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:**

#### **6.1.1. Permiso de vertimientos**

##### **6.1.1.1. Permiso de vertimientos red de alcantarillado**

*Realizar el requerimiento, para solicitar un nuevo trámite de permiso de vertimientos donde se indique el punto final de descarga al alcantarillado público. También se sugiere incluir dentro del acto administrativo que se niega el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado con las siguientes obligaciones:*

- *Tramitar nuevamente la solicitud de Permiso de Vertimientos radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con excepción de los numerales 19, 20 y 21. Igualmente podrá consultar el portal web de la Entidad, a través del PBX o personalmente en las ventanillas de atención, cuya ubicación aparece en el pie de página.*
- *El usuario deberá garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas vertidas a la red de alcantarillado sobre el colector de la calle 38.*
- *Presentar ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo compuesto durante 24 horas tomando alícuotas cada hora, con las siguientes características:*

#### **Área de lavado de vehículos:**

- *Deberá realizar muestreo compuesto de 8 horas con alícuotas tomadas cada treinta (30) minutos, en la caja de inspección externa, la caracterización deberá contemplar los siguientes parámetros:*
  - **In situ:** pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables

### RESOLUCIÓN No. 01896

- **En laboratorio:** Hidrocarburos totales, Compuestos fenólicos, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso activos, Aceites y Grasas.

#### **Área de almacenamiento y distribución de combustibles:**

- Realizar muestreo compuesto, con alícuotas tomadas cada treinta (30) minutos, durante el desarrollo de la actividad de lavado de pistas del área de distribución de combustibles, en la caja de inspección externa la cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
  - **In situ:** pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
  - **En laboratorio:** Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
- a. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- b. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique.
- El usuario debe presentar un plano **actualizado** donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Para ampliar la información acerca de las especificaciones requeridas podrá remitirse a la lectura del Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010:

**Parágrafo 3** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Estos deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Caja(s) de inspección externa(s)

### RESOLUCIÓN No. 01896

- *Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.*
- *El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*
- *El usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 5589 del 2011 de la SDA, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", en efecto de lo anterior, y lo regulado en el Artículo 7 de la Resolución No. 5589 del 2011, que indica:*
  - **"PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:** *El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos."*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a



### RESOLUCIÓN No. 01896

un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

## RESOLUCIÓN No. 01896

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que NO otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01896

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*”.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al al **Auto No. 2241 del 24 de Julio de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

### RESOLUCIÓN No. 01896

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 5 “Conclusiones” del **Concepto Técnico No. 01997 de 9 de Marzo del 2015**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, aclarando que: “de acuerdo a la evaluación de la solicitud se determinó, desde el punto de vista técnico, **no dar viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público** a el establecimiento MANUEL ARTURO GAITAN COPETE / ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26 con Nit: 19.390.434-4, al predio ubicado en la Calle 26 No. 29 – 62 para las descargas procedente de la actividad de lavado de patio de maniobras, surtidores de la estación de servicio y lavado de vehículos, con coordenadas geográficas Latitud 4°37'34.70"N, Longitud 74°04'47.40"O (calle 38) informadas en la solicitud de permiso de vertimientos de las cuales no se identificaron tratamiento independiente por actividad durante la visita. Adicionalmente, se encontró en la visita que el usuario vierte aguas de escorrentía de la EDS sin tratamiento en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'34.83"N, Longitud 74°04'47.95"O (calle 38) y existe una tubería con reducción de flujo en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'34.75"N, Longitud 74°04'47.50"O descargas que fueron encontradas en la visita realizada el 04/12/2014. Conforme a lo descrito en el literal 4.2, lo evaluado en el literal 4.2.1 y la visita realizada el día 04/12/2014 se determinó que el ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO ESSO CALLE 26, **INCUMPLE** en materia de vertimientos” (...)

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto No. **03615 del 17 de junio de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de propietario del establecimiento **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985, por encontrarse en incumplimiento.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 01997 de 9 de Marzo del 2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de propietario del establecimiento **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985.

#### 4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

## RESOLUCIÓN No. 01896

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante Radicados **Nos. 2012ER091425** del 31 de Julio 2012 y Radicado No. **2013ER173663** del 18 de Diciembre del 2013, por el **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, en calidad de propietario del establecimiento **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado en la la Calle 26 No. 29ª-62 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas X99743.93 y Y10332649 (**Sinupot**), en donde realiza actividades el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad en mención denominado **SERVICENTRO ESSO 26** identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al Señor **MANUEL ARTURO GAITAN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, propietario de establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO 26**

**RESOLUCIÓN No. 01896**

identificado con Matricula Mercantil No.242385 de 6 de Agosto de 1985, en la Calle 26 No. 29-62, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

<b>Elaboró:</b> LUDWING PAEZ SOLANO	C.C: 91529461	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/08/2015
<b>Revisó:</b> Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/10/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
<b>Aprobó:</b>					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2015